



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 4 DE JUNIO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 366.

Por la Direccion general de Instruccion publica se me ha comunicado con fecha 15 de Abril último la Real orden circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que ha elevado D.^o Vicenta Ponej Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de la Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1845. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834, que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de D. Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial, en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio, ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real,

que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios que la citada ley de 10 de Junio de 1847 confiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el artículo 2.^o de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823, día del fallecimiento del autor.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico-oficial para la debida publicidad y fines consiguientes. Zamora 1.^o de Junio de 1849.—E. G. P. Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 367.

Direccion de Agricultura.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 16 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice así.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien prorogar hasta fin de Febrero del año próximo de 1850 el término para la presentacion de los elementos de Agricultura española, fijado para fin de Agosto de este año, por Real resolucion de 12 de Diciembre próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. para que publicándolo en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los que se propongan acudir al concurso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en la misma Real orden se espresan Zamora 31 de Mayo de 1849.—E. G. P. Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 368.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 21 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 10 del actual se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:—Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Abril de 1847, y de conformidad con lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer, que siempre que por circunstancias extraordinarias se hayan de ocupar militarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que deben preceder al arrendamiento de edificios, segun está prevenido en el artículo 11 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1832, arreglándose al modelo que á ella acompaña, lo cual se verificará antes de su ocupacion ó despues si las circunstancias no lo hubiesen permitido, y se expresará precisamente en la redaccion del acta que los alquileres que se devenguen se satisfarán de los fondos que el Gobierno designe al efecto con presencia de las extraordinarias circunstancias que originan estos gastos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando las tasaciones se hagan despues de ocupar el edificio ó terreno, se verifiquen por peritos de una y otra parte, nombrando el Ayuntamiento un tercero en caso de discordia. Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos convenientes.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora y Mayo 31 de 1849.—El G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 369.

Direccion de Contabilidad.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Con motivo de una esposicion elevada por D. Ignacio José Lopez, Médico-director de los baños de Fuensanta de Buyer de Nava, en la provincia de Oviedo, trasladado con el mismo destino á los de Ledesma, en la de Salamanca, pidiendo se declare á cual de las dos provincias corresponde el pago de sus haberes desde la fecha de la Real orden de su traslacion al nuevo destino, hasta que entre en el ejercicio de él, se ha enterado S. M. de las especiales circunstancias de esta clase de empleados cuya residencia solo es obligatoria en determinadas épocas y cuyas asignaciones están consignadas sobre los presupuestos de las respectivas provincias donde estan situados los establecimientos. En vista de esto, y teniendo presente que la toma

de posesion es un acto innecesario para empleados que no tienen el deber de una constante residencia en sus puestos, y que la adopcion de una providencia uniforme para todos los casos facilitará la resolucion de ellos y establecerá mas orden y claridad en la cuenta y razon de los respectivos presupuestos provinciales, S. M. se ha servido declarar por punto general, que los Médicos-directores de baños no estan obligados á la toma de posesion de sus destinos, sino en el hecho de acudir al cumplimiento de sus haberes en las épocas designadas por los reglamentos, y que por lo mismo el pago de sus deberes debe correr desde el dia de la fecha de sus respectivos nombramientos con cargo al presupuesto de la provincia á donde fueren destinados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 30 de Mayo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 370.

Direccion de Instruccion pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 20 de Mayo próximo anterior me comunica la Real orden circular siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo de que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y Obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se adopten y observen las reglas siguientes:

1.ª Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutarán la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no excediendo de dos meses, y no gozarán de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella ó de las prórogas que se les concedan.

2.ª Los que obtengan licencia por enfermedad, debidamente justificada, disfrutarán el sueldo entero por dos meses ó durante la licencia, si esta se les concediere por menos tiempo, y podrán obtener próroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta próroga podrá concederse con la totalidad del haber del empleado, previo informe de sus Gefes respectivos, fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 2 de Junio de 1849.—El G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 371.

Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Pedro Castejon, cuya media filiacion se estampa en seguida, el cual se fugó del presidio de Valladolid donde estaba confinado; y conseguida lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia, por quien es reclamado. Zamora 2 de Junio de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Media filiacion.

Entró en 2 de Noviembre de 1845 Pedro Castejon, hijo de Ramon y de Francisca Jimenez, natural de Cautorias, partido de id., provincia de Granada, avecindado en Jerez de la Frontera, estado soltero, edad 34 años, oficio del campo: sus señales pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz afilada, barba cerrada, color trigueño, cara delgada, estatura 5 pies y 2 pulgadas, una cicatriz en el brazo izquierdo. Fue sentenciado por la Audiencia territorial de Sevilla á ocho años de presidio en 2 de Octubre de 1845 por el delito de heridas. En la fecha desertó de este establecimiento al salir en busca de dos individuos que se habian fugado, por hallarse de cabo auxiliar. Valladolid 27 de Mayo de 1849.—*El Mayor: Ramon de Baños y Reina.—V.º B.º.—El Comandante: Perez.—Es copia.—D. O. D. S. G. P.: Rodriguez, Srio.*

Núm. 372.

Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la detencion de los efectos y captura de los sugetos cuyas señas se expresan á continuacion, y lograda los remitirán unos y otros á disposicion del Juez de primera instancia de Fuentesauco, por quien son reclamados. Zamora 3 de Junio de 1849.—*E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, pantalon de paño pardo, sombrero boleado. Otro bajo de estatura, vestía lo mismo que el anterior, bastante descolorido. Otro bastante alto, grueso, con calzon corto, botin abierto y faja blanca, sombrero de plato redondo viejo. Otro de estatura regular con pantalon.

Efectos robados.

Una capa de paño dieziocheno con bozo de pana negra y un hilo blanco de señal en la esclavina, unas alforjas de colores de tapa, una escopeta de chispas de vara y carga y la falta la planchuela, tres colchas, una arroba de chorizos buenos, una hoja de tocino y algun dinero en vellon.

Núm. 373.

Direccion de Administracion.—Ayuntamientos.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Samir de los Caños, dotada en 400 rs. anuales, he dispuesto se anuncie al público por este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal que se cita en el término de un mes. Zamora 2 de Junio de 1849.—*E. G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 374.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Distrito municipal de Olmillos de Valverde, dotada en 500 rs. anuales, he dispuesto se anuncie al público en este Periódico oficial para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente de la citada corporacion municipal en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. Zamora y Mayo 4 de 1849.—*El G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

EDICTOS.

Núm. 375.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Otero, vecino de Codesal, procesado en esta Subdelegacion por aprehension de varios géneros de contrabando y una caballería mular, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal, con objeto de rendir su declaracion indagatoria y demas que sea necesario evacuar en dicha causa: que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado, que se le señalarán por su contumacia, parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora 20 de Mayo de 1849.—*José Valladares.—L. Angel Bustamante.*

EL INTENDENTE MILITAR DEL Distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva

HACE SABER: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia el dia 23 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues

de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 21 de Mayo de 1849.
—Juan Goncer.—Antonio María de Olivera, Secretario.



D. Nicolás Moral é Ibañez, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales del Reino y Alcalde Corregidor de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, su Ayuntamiento ha dispuesto anunciarla, para que los aspirantes á ella puedan remitir á la Secretaría de la Corporacion sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia 30 de Junio próximo. El agraciado percibirá la dotacion de 400 ducados satisfechos del fondo de propios por mensualidades, y los honorarios que devengue en la asistencia de los vecinos no pobres. Las obligaciones que labrán de contraer podrán verlas los aspirantes en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la precitada Secretaría. Zamora 19 de Mayo de 1849.—Nicolás Moral.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Quintanilla del Monte, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo y morcajo por mitad en cada año, con mas un cuartal de trigo por cada persona que se alicite en casa, pagados por separado los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes que gusten obtenerla presentarán sus solicitudes hasta el dia 20 de Junio del presente año de 1849 dia en que se proveerá, dirigiéndolas al Ayuntamiento francas de porte.